



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2021-00801 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía (**demanda acumulada**) a favor de **CONFIRMEZA S.A.S.**, en contra de **RC INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S. y CASTELLANOS CANTOR YENNY ROCIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$26.809.533.00, por concepto del capital insoluto representado en el título valor (Pagaré No. 2916), adosado como báculo de la ejecución.

2. \$422.709.00, por concepto de intereses corrientes causados, vencidos y no pagados representados en el título valor (Pagaré No. 2916), adosado como báculo de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1º, causados desde la fecha de exigibilidad del deber deprecado, esto es, 3 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

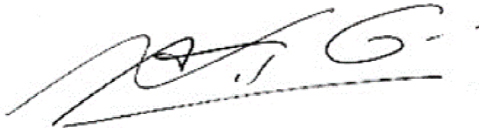
SÚRTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada por estado, de conformidad con lo determinado en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

SUSPENDER el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra las aquí deudoras, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. En tal virtud, por secretaría efectúense el emplazamiento correspondiente en la forma determinada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho LUIS HERNANDO VARGAS MORA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (artículo 77 del C.G. del P.)

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o directamente en la Sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 057 de hoy
28 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P..

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0813d934e10bba0d4b8d99ef789bc5d09cb69fec61ac7c54512c9a5ef48b4cca

Documento generado en 26/07/2022 09:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>